



Es el caso que la Villa de Escoriaza como Patron queper
ahora es del ospital que enella seba haciendo. aui instancia
se publico por los lugares Circunvecinos para que biniessen auctoria
de maestros quella quisiessen edificar y acabar = y haviendo
havido en la dicha Villa junta de muchos Maestros assi Canteros
Carpinteros hielseros como ensambladores en numero de cerca de
sesenta se acordo por la dicha Villa que toda la dicha obra assi de
Carpinteria como de canteria Albañileria y ensamblase se Rema-
tasse toda ella junta en quien mejor y mas barata la quisiessen hazer
para lo qual se asentaron condiciones y sepuso en Almoneda
como parescra por los Papeles que ban con esta Relacion y
Rematose toda la dicha obra en tres de Agosto proximo pasado
en su de Aguiriano Maestro Carpintero en nuebe mill quinientos
y cinquenta ducados el qual dio fiancas conforme el dicho Remate y condiciones

Estando en este estado en Veynte y quatro del dho mes de
Agosto Veynte y Nueve dias despues del dicho Remate. han parescido
ciertos oficiales. cant. carpintero y Albañil con una Petición (si-
endo de los mismos que se hallaron presentes al tiempo del hazer del
dicho Remate) por la qual dicen al Pueblo. que es beneficio de la
dicha obra que sin embargo de estar Rematada se haga a Tasacion
y a Vista y Examen de Maestros y que quando esto no ay a
lugar ellos hacen baxa de quinientos ducos con cinquenta de prometido
la qual es considerable para que de nuevo se abra el Remate
y tambien dicen que el dicho J. de Aguiriano no es capaz para
hazer la dicha obra ni tampoco. Phelipe de Escoriaza m. cantero
en quien paresce cedio y traspaso el dicho Remate y como pa-
resce por la escript. que en hazer dello passo que tambien va con esta
Relacion sobre que entre ellos se arma Pleito por no cumplir el dho

Philippe de Ascaraga lo que por la dha escrip. offesio - y
tambien con los dichos Maestros que han offesido la baxa de
los quinientos duc.^{ta} con cinq. deprometido y por todas las partes esta
offesida informaciones o probanzas. y

La Villa desea saber lo que sobre este caso deba hazer para
que en ningun tyo se le impute culpa, y si tiene obligacion
puede de justicia admitir la dicha nueva baxa en perjuicio de
dho Ju. de Aguiriano y si debe verse de Restitucion siendole
concedida por el derecho, y si la baxa de los dho. 500 duc. con los
deprometidos se debe admitir, teniendo atencion a la grandeyza de
obra, para que la dicha Villa glos que la gobernar no sean
imputados de culpa ni les benga ningun dano ni pesadumbre.
Suplicame a los señores letrados con quienes este negocio se comu-
care que con mucha atencion y consideracion den alpie del
Relacion sus pareceres firmados de sus nombres para que con ellos
acierta la dicha Villa lo que deba hazer, pues es negocio que se ha
de ver a Tribunales superiores. fha en escoriaça a 6 de Sep. 1600

Por la Villa de Avila y como suyndomo

Diego de murua

En Villa desta Relacion y de las Poturas, y Remate
y autos En su Razon Echos, y Peticiones de las Partes, y
nueva Potura hecha por los maestros oficiales de la villa de
quinientos ducados de baxa con cinq. de prometido, y subpu-
sta, y la Persona, en quien se hizo el Remate, no ha comen-
do a hazer nada, ni dado las fianças, como de Parecer, que
se debe admitir. y admita la dicha nueva baxa, que vien

cer firmado del licen^{do} a peritib^{as} y dho^s rra^l bia d^{ho}
de la villa de Villao que a pie d^{ha} Relac^{ion} que el dho
senor alcaide en nonbre de esta villa hizo en Rayn de la
Cofrencia sobre el Remate de la obra del ospital nuevo
que se ha^{va} fabricando en esta villa para que le p^{er}te^{ga} dho^s
Relacion y parecer y p^{er} el dho^s alcaide con ley de verbo ad
verbun^o y auendo entendido lo que se contiene en ellos
La dha^s villa acord^o y p^{er} el dho^s alcaide haga nueva almoneda
de todas las dhas^s obras sin que por su^o que a esta villa
se Remate que se^{va} el dho^s alcaide en su^o de aqui^o no hable
que se requiera en nueva fianca^s que el quier p^{er}stura
haga que se hubiere de hacer por qual^o quier p^{er}sona
Pando^s ante todas cosas a satisfacion de esta villa
Para que se admita por que amenor^o aliendo las almonedas
Remate quedaria libre el dho^s Juan de aqui^o y sus
fiadores de la ex^{ce}ptura que tenian^o orgado en favor de los
dhas^s obras de esta villa como p^{er}tenecia de dho^s p^{er}sonas
Allo qual el dho^s Juan de aqui^o que esta^s p^{er}sonas
dho^s que se declaraua^s contra de la^s almonedas de nuevo
las almonedas Remate y p^{er} el dho^s alcaide de la quip^o
que tenia^s orgado por que a esta villa esta^s tan
obligada a cumplir el Remate como se^{va} a dho^s p^{er}sonas
dhas^s que p^{er}no auer cumplido Felipe el dho^s alcaide
del tenor de la ex^{ce}ptura que entrece^s el dho^s Juan
de aqui^o y sus fiadores fundado el dho^s Juan de aqui^o
material^o y accion de dho^s alcaide toda^s fundado
material^o y dho^s p^{er}sonas en que auia^s tenido cost^o

Occupacion Capital Protestada Cobranza

Peter Thackeray

de quien se dio / y se via son mas de las

Delo Contrario appella a p^{re}te testimoni

Adhuc sine embargo deca dha

Contradictum non quod mandatum alius

del mancha y donde se la perolamiento.

Supra declaranda requiruntur etiam etiam

quis. ~~Auton~~ ~~que~~ ~~sub~~ ~~biere~~ ~~et~~ ~~ho~~ ~~per~~ ~~potu~~ ~~re~~

Lazarus et alii

Reverendissima Praeposita, in nomine domini Amen

Se le admittitur postea placet de male per d. a.

Para esse Remate della dhas. Bras e diado

ningo que contaran de nte de este pres

mes para ser por remedio de la alade

apuntamiento. Y quese pben creditos para

Publicar cedho Demate alacui de Victoria Jales

Sillas de mate mondrayon bergara zarama zana

elcho fu' escagui' d'izo queapellaba p'cedi a

Testimonio a lo qual fueron testigos Juan

destaun y Miguel de Sarracine mozado de

En esta villa lo firmo el Dho. m.º



